

INTRODUCCION AL DERECHO PENITENCIARIO Y
AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA
JURIDICO- PENITENCIARIA
DEL ICAS SEVILLA

María José González Rodríguez

Abogada SOAJP Sevilla

20 de enero de 2011

Índice

I.- El Derecho penitenciario	PAG. 3
II.- Fuentes del derecho penitenciario.....	PAG. 5
*Ambito nacional.....	PAG. 5
*Ambito internacional.....	PAG. 8
III.- La pena privativa de libertad.....	PAG. 8
*Consecuencias para la persona presa.....	PAG. 10
IV.- La realidad penitenciaria en España.....	PAG. 11
*La población penitenciaria.....	PAG 14
*Tipología delictiva.....	PAG. 15
*Funcionarios.....	PAG. 17
V.- La realidad penitenciaria en Sevilla.....	PAG. 19
VI.- Orden jurisdiccional.....	PAG. 21
VII.- SOAJP del ICAS SEVILLA	PAG. 22
*Contenido.....	PAG. 22
*Letrados y letradas del SOAJP.....	PAG. 24
*Organización.....	PAG. 25
*Modo de funcionamiento.....	PAG. 26
*Cuadrante funcionamiento.....	PAG. 27
*Consultas.....	PAG. 28

I.- El Derecho penitenciario.-

El Derecho penitenciario puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, es decir penas y medidas de seguridad privativas de libertad.

Es en el siglo XIX donde la entonces denominada Ciencia penitenciaria alcanza un gran desarrollo, siendo impulsada por los congresos internacionales que se celebran en esa época y que poco a poco hace que vaya adquiriendo mayor autonomía del Derecho Penal aunque siempre manteniendo una especial vinculación con el mismo y con sus correspondientes garantías y principios constitucionales, por lo que se habla de “autonomía relativa”.

Esta autonomía va adquiriendo cuerpo conforme se va creando un cuerpo legislativo propio y una jurisdicción, así como se va reconociendo el objeto propio de tal disciplina cual es la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad.

El Derecho penitenciario se ejecuta en prisión y se aplica a las personas internas en la misma independientemente de que se encuentren penadas o en calidad de preventivas.

Por otro lado, incide de manera decisiva en el cómo, en el dónde y en el tiempo durante el que una persona va a permanecer cumpliendo una pena privativa de libertad. Aunque en principio pueda resultar llamativa esta afirmación solo tenemos que reflexionar sobre las diferencias que existen a la hora de cumplir una pena de prisión en régimen cerrado, en régimen ordinario o siendo beneficiario de la aplicación del artículo 100.2 del Reglamento

Penitenciario, el cual establece “2. No obstante, con el fin de hacer el sistema más flexible, el Equipo Técnico podrá proponer a la Junta de Tratamiento que, respecto de cada penado, se adopte un modelo de ejecución en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los mencionados grados, siempre y cuando dicha medida se fundamente en un programa específico de tratamiento que de otra forma no pueda ser ejecutado. Esta medida excepcional necesitará de la ulterior aprobación del Juez de Vigilancia correspondiente, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.” Por aplicación de este precepto un interno clasificado en 2º grado penitenciario puede salir a la calle a trabajar o por razones humanitarias sin necesidad de acceder al 3º grado.

Asimismo y ahondando en esta reflexión, son incuestionables las diferencias existentes en cumplir íntegramente la pena privativa de libertad en régimen ordinario-2º grado- o ser clasificado inicialmente en 3º grado permitiendo cumplir casi desde el principio fuera del establecimiento penitenciario.

Y por ultimo, también es muy distinto disfrutar de permisos de salida durante el cumplimiento de la pena o no hacerlo , poder desarrollar un trabajo en el interior de la prisión o no, tener o no comunicaciones vis a vis con los familiares, cumplir en una prisión situada en tu provincia de residencia o fuera de ella,....

Por otro lado, el Derecho penitenciario es un derecho que doctrinal y jurisprudencialmente ha sido objeto de poca atención y marginado desde la propia profesión de la abogacía, en la que son pocos los abogados y abogadas que manejan el tema, no se encuentra dentro la mayoría de los planes de estudio de la licenciatura de Derecho, raramente se encuentra en repertorios jurisprudenciales, bases de datos, ...

II.- Fuentes del Derecho penitenciario.

El Derecho penitenciario necesita para su desarrollo de una autonomía legal, jurídica y científica, sus fuentes son variadas concurriendo normas de naturaleza penal, administrativa, laboral y procesal, su regulación es autónoma e independiente formando un cuerpo normativo orgánico y distinto con propia sistemática y fundamentos y principios específicos.¹

*En ámbito nacional encontramos:

-Artículo 25 de la Constitución Española.- “2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.”

Este artículo está protegido por el Recurso de amparo, aunque la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional es muy restrictiva: siempre matiza, llegando a justificar su incumplimiento basándose en su aplicación progresiva, relación de sujeción especial, la pena también tiene otros fines distintos a la reinserción como es el de custodia y retribución y el primero solo entra en juego al final de la pena.....

¹ MAPELLI CAFFARENA, Borja, “La autonomía del Derecho Penitenciario “, RFDUC N° 11 monográfico Julio 1986, cit pag 458.

-Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979. A tenor del artículo 81.1. de la Constitución Española se debe desarrollar como ley orgánica las disposiciones relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas.

-Reglamento Penitenciario de 1996, existe un proyecto de reforma que ya ha pasado por el Consejo General del Poder Judicial.

-Reglamento Penitenciario 1956, vigentes los arts. 65 a 73 en materia de redención de penas por el trabajo para los condenados por delitos cometidos antes de la entrada en vigor del CP 1995.

-Reglamento Penitenciario 1981, vigentes los artículos 108 a 111 y 124.1 relativos a las infracciones penitenciarias.

-Reformas de 2003 de contenido penal y penitenciario que conllevan un mayor endurecimiento.

LO 5/2003 de 27 de mayo modificó la LOPJ, LOGP y la Ley de Demarcación y Planta Judicial para crear los Juzgados centrales de Vigilancia Penitenciaria de la Audiencia Nacional concentrando en ésta la resolución de todos los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por éstos.

LO 6/2003 de 30 de junio, modificando el artículo 56 de la LOGP para regular los convenios de la DGIP con las Universidades Públicas para los estudios universitarios de los internos. Se trata de una reforma dirigida a evitar la obtención de beneficios por parte de presos terroristas que estén cursando estudios universitarios.

LO 7/2003 de 30 de junio de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas.

-Código Penal 1995 y de 1973

-Circulares e instrucciones

Normas de régimen interno cuya finalidad debería limitarse a guiar el funcionamiento interno de los establecimientos penitenciarios aunque a veces entran en aspectos legales y reglamentarios. Son dictadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciaria que depende del Ministerio del Interior.

-Normas de régimen interior que aprueba cada establecimiento penitenciario que debe ser aprobada por el Centro Directivo.

-En materia PROCESAL, ante la ausencia de una ley procesal en materia penitenciaria, tenemos los Criterios de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.² Se han elaborado varios proyectos de ley organica penitenciaria sin que ninguno llegue a su término.

*** Competencias de las Comunidades autónomas.-**

La Constitución Española en su artículo 149.1.6º establece la competencia exclusiva estatal respecto a la legislación penal y penitenciaria. El art 148 CE no incluye la materia penitenciaria entre las competencias transferibles de las CCAA aunque en virtud del artículo 79 LOGP las CCAA pueden asumir la ejecución de la legislación y gestión de Centros. Solo Cataluña ha asumido esta transferencia de competencias en cuya virtud puede dictar reglamento de organización, es decir Circulares de interpretación de la normativa penitenciaria que pueden presentar y por ende presentar diferencias con las Circulares emitidas por la Secretaria General de IIPP (p.e. diferencias

² Criterios de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, www.soajp-sevilla.es

sustanciales en la interpretación de los nuevos requisitos exigidos para acceder al 3º grado tras las reformas de los artículos 36 CP y 72 LOGP).

***Respecto al ámbito internacional:**

- Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, ya que la normativa penitenciaria afecta a derechos fundamentales.

-Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por la ONU en 1955.

-Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 16 de diciembre de 1966 ratificado por España el 27 de abril de 1977.

-Reglas penitenciarias europeas, aprobadas por el Consejo de Europa 11 de enero de 2006.

-Convenio europeo sobre traslado de personas condenadas de 21 de marzo de 1983.

-Convenio europeo para la prevención de la tortura y penas inhumanas o degradantes de 26 de noviembre de 1987.

-Convención de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 10 de diciembre de 1984.

III.- La pena privativa de libertad.

Hoy por hoy, consideramos que se acude de forma abusiva y desproporcionada a la utilización de la pena de prisión aunque la mayoría de los medios de comunicación y partidos políticos de nuestro país nos transmiten todo lo contrario, sin embargo la desproporción entre las cifras reales de criminalidad, las tasas de prisionización y la percepción ciudadana es espectacular como han puesto de manifiesto múltiples estudios así como el propio Consejo de Europa que llama la atención sobre este hecho. De los 48 países analizados por el Consejo de Europa en 2007, España tiene el tiempo medio mayor de estancia en prisión. La media en la UE es de 90 presos por cada 100.000 habitantes y en nuestro país andamos por más de 155. Sin embargo la tasa de criminalidad es inferior a la media europea , se sitúa en torno a 51 por cada 1.000 habitantes, mientras que en Alemania es de 66 y la media europea 69.

Ha sido la propia Mercedes Gallizo , Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, la que ha comentado que “en España se hace un uso abusivo de la prisión”.

Y es que cada vez, con mayor frecuencia se recurre a la prisión como respuesta a la criminalidad, además de que ha aumentado la duración de las condenas y se ha establecido, sobre todo después de las reformas del año 2003, un régimen de cumplimiento mucho más duro e inflexible, a la par que es escasa la utilización de penas alternativas a la prisión así como la aplicación del régimen abierto de cumplimiento - en España, solo el 17% de los internos cumple su condena en semilibertad, mientras que en muchos países europeos el régimen abierto se aplica a más de la mitad de los reclusos-.

En relación a la reincidencia, es consenso absoluto tras diversos estudios empíricos y estadístico que la tasa de reincidencia en penados sometidos a una medida alternativa a la cárcel es muy inferior a la reincidencia en penados que han pasado por prisión.

Sin embargo , la mayoría de la población considera que “tenemos el sistema más blando de toda Europa”, “entran por una puerta y salen por otra”, “las condenas no se cumplen”, “en la cárcel se vive mejor que en la calle”,...

Asimismo se piensa que la mayoría de los presos es violenta y que son delincuentes habituales.

En este sentido es muy interesante el estudio que se hace desde la Plataforma “Otro Derecho Penal es posible”, formada por jueces, fiscales, secretarios judiciales, abogadas y abogados, profesores del Derecho penal, ...con la finalidad de llamar la atención a la sociedad sobre ciertas realidades desconocidas de nuestro sistema penal u ocultas tras mitos y tópicos propagados que distorsionan y desvían las iniciativas legislativas de sus prioridades y necesidades.³

* La estancia en prisión, conlleva **graves consecuencias para la persona** que la sufre, el ser humano no está hecho para vivir en cautividad. Y es que la cárcel , como institución total, :

1. Aísla de todo y de todos.
2. Separa del entorno de amigos y familiares
3. Impide continuar haciendo casi todo lo que nos gusta
4. Provoca una dimensión del tiempo y del espacio completamente diferente, el cual no se puede controlar, dando la impresión de que el

³ Ver www.otroderechopenal.com, Plataforma “Otro Derecho penal es posible”. Mitos del Derecho penal

tiempo ha muerto, que la vida se ha detenido, que cuando salgamos de la prisión todo va a continuar igual que cuando lo dejamos

5. Estigmatiza socialmente

6. Obliga a convivir con personas no elegidas.

7. Provoca ausencia de control sobre la propia vida, nos imponen cuando, como y donde debemos realizar nuestras tareas más cotidianas: comer, dormir,

8. Nos hace vulnerables al poder de los otros, de los funcionarios, del resto de internos más fuertes que una misma.

9. Nos hace invisible a la sociedad, porque la cárcel continua siendo una institución muy oscura y apartada.

Y es que la estancia en prisión provoca:

-Consecuencias de tipo físico: problemas sensoriales (vista, oído, gusto, olfato) , agarrotamiento muscular, et.

-Consecuencias de tipo psicosocial: exageración de las situaciones, autoafirmación agresiva, dominio o sumisión en las relaciones interpersonales, alteración de la sexualidad, exageración del egocentrismo, alteración de la efectividad, fatalismo, estado permanente de ansiedad, ausencia de responsabilización, anormalización del lenguaje,....

Por lo tanto, la persona privada de libertad, en su propia necesidad de adaptarse a este medio anormalizador, comienza a perder su propia personalidad para ir adquiriendo la identidad de preso, través de lo que se denomina el proceso de prisionización.⁴

⁴ Ver VALVERDE MOLINA, Jesús : “ La cárcel y sus consecuencias. La intervención social sobre la conducta desadaptada”, Editorial Popular, 2ª edición, Madrid, 1997. Desarrolla el concepto de prisionización y analiza detalladamente las consecuencias de la estancia en prisión para la persona que la padece.

IV.- La realidad penitenciaria en España.

Según la última estadística, diciembre de 2010, en España tenemos 63.403 personas dentro de las prisiones.⁵ En la última década, la población penitenciaria ha ido creciendo a razón de un 10% por año- 20 nuevos presos al día- aunque el año 2010 ha sido el primero en el que la cifra absoluta de internos en las cárceles españolas ha descendido.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA.

Año	Media
1990	33.035
1991	36.512
1992	40.950
1993	45.341
1994	48.201
1995	45.198
1996	44.312
1997	43.453
1998	44.747
1999	45.384
2000	45.309
2001	46.594
2002	50.537
2003	54.497
2004	58.655
2005	60.707
2006	63.248
2007	65.812
2008	70.465
2009	75.774
2010	76.108

⁵ Ver Estadísticas penitenciarias : www.institucionespenitenciarias.es

En estos momentos hay en torno a 98 establecimientos penitenciarios: 65 centros penitenciarios, 29 CIS, 2 unidades de madres y 2 hospitales psiquiátricos. Y este número continua subiendo ya que el Plan de Infraestructuras de Instituciones Penitenciarias 2009-2012 prevé levantar 11 nuevas cárceles en Málaga, Ceuta, Valencia, Gran Canaria, Murcia, Guipuzcoa, Navarra, Alava, Soria , Fuerteventura y Menorca que supondrán un crecimiento neto de 8.029 nuevas celdas disponibles. Sin embargo el sindicato Acaip denuncia que las nuevas dotaciones ni siquiera servirán para ubicar a la población generada durante el periodo de ejecución de las obras.

Según las propias estadísticas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en noviembre de 2010 el 79,5 % eran penados y el 19% preventivos.

DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. Diciembre 2010

CCAA	Total preventivos	Total penados	Total general
Andalucía	2.799	14.374	17.173
Aragón	222	2.387	2.609
Asturias	177	1.353	1.530
Baleares	400	1.470	1.870
C.A. Ceuta	165	111	276
C.A. Melilla	100	175	275
Canarias	948	2.075	3.023
Cantabria	58	625	683
Castilla La Mancha	360	1.833	2.193
Castilla Y León	561	6.351	6.912
Cataluña	1.963	8.572	10.535
Extremadura	202	1.238	1.440
Galicia	545	3.856	4.401

La Rioja	51	312	363
Madrid	3.523	6.750	10.273
Murcia	355	526	881
Navarra	70	164	234
Pais Vasco	219	1.209	1.428
Valenciana	1.300	6.450	7.750
Totales	14.018	59.831	73.849

* La población penitenciaria

Las $\frac{3}{4}$ partes de las personas encarceladas están afectadas por la **exclusión social**.

El perfil mayoritario de nuestra población penitenciaria está representado por personas que han vivido en ambientes deprimidos, tienen escasa formación y no poseen cualificación profesional ni habilidades sociales. Un porcentaje significativo de estas personas son analfabetas funcionales y otro grupo relevante no tiene estudios de educación primaria o no los ha completado.⁶

Otro rasgo muy acusado de la población penitenciaria es el alto porcentaje de **drogodependientes**- el 80% según numerosas estadísticas-.

En 2009, un 25,6% de la población penitenciaria estaba diagnosticada con **patologías psiquiátricas**. Lo cierto es que la sociedad no está respondiendo a los problemas de salud mental y muchas de las personas que los padecen acaban en prisión. Además de su enfermedad suelen tener un nivel de sociocultural y laboral muy bajo y no cuentan con recursos personales básicos para poder

⁶ “El Sistema Penitenciario Español”, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias , Publicaciones, www.institucionpenitenciaria.es

subsistir en un entorno hostil, motivando numerosos problemas disciplinarios con los internos y funcionarios.

Por otro lado, la incidencia de los **problemas de salud**, sobre todo relacionado a las drogodependencias es muy elevado. La gran mayoría, el 40% tiene trastornos mentales, el 41% sufre hepatitis, el 18,50% VIH, 5,05% tuberculosis, 4,24% sida, 1,45% cirrosis. – Sobre el 8% tiene una enfermedad mental grave.

También nos encontramos con un aumento de **población extranjera**, cerca de 1/3, con mayor prevalencia entre los que esperan juicio, debido a la desconfianza de los jueces ante los no autóctonos. Esta población extranjera tiene unas peculiaridades específicas: idioma, religión, costumbres... a lo que le une en muchas ocasiones falta de acogida para el disfrute de permisos, libertades condicionales. Son personas que cumplen prácticamente en su integridad las condenas con ausencia completa de permisos o cualquier beneficio penitenciario.

En los últimos años se está produciendo cambios en el perfil de la población penitenciaria y cada vez es más frecuente encontrarnos con personas de clase media/trabajadora, gente “normal”, sobre todo cumpliendo penas por delitos de violencia de género y los relativos a la seguridad del tráfico.

Según un análisis de IIPP de las 10.500 personas que durante 2010 entraron por 1ª vez en prisión, el 10% lo hizo por la comisión de algún delito relacionado con violencia de género.

Las personas de entre los 31 y 40 años representan el grupo mayoritario en las cárceles hasta alcanzar el 36,5% de la población.

*Tipología delictiva

En las tablas siguientes se plasman los distintos delitos por los que las personas privadas de libertad están dentro de prisión. Tanto en uno como en otro grupo, y en relación a los hombres, se encuentran en primer lugar los delitos contra la propiedad o contra el patrimonio y el orden socioeconómico y, en segundo lugar, aunque casi a la mitad de distancia los delitos contra la salud pública. En el caso de las mujeres, la tipología delictiva es muy diferente, siendo el más habitual el delito contra la salud pública seguido a poca distancia de los delitos contra la propiedad o contra el patrimonio.

TIPOLOGÍA DELICTIVA DE LA POBLACIÓN RECLUSA PENADA LEY ORGANICA 10/1995, de 23 de Noviembre, del CODIGO PENAL.

Ley orgánica 10/2005	Hombres	Mujeres	Total
Homicidio y sus formas	2.344	157	2.501
Lesiones	2.609	125	2.734
Contra la Libertad	420	25	445
Contra la Libertad Sexual	3.117	44	3.161
Contra el Honor	22	0	22
Contra las Relaciones Familiares	1.498	20	1.518
Contra el Patrimonio y el orden socioeconómico	18.396	1.203	19.599
Contra la Salud Pública	12.324	1.960	14.284
Contra la Seguridad del Tráfico	1.224	18	1.242
Falsedades	607	58	665
Contra la Administración Pública	64	6	70
Contra la Administración de Justicia	1.044	61	1.105
Contra el Orden Público	1.425	82	1.507
Resto de Delitos	1.299	91	1.390
Por Faltas	76	17	93
No Consta Delito	248	38	286
Totales	46.717	3.905	50.622

TIPOLOGÍA DELICTIVA DE LA POBLACIÓN RECLUSA PENADA CODIGO PENAL DEROGADO.

Codigo derogado	Hombres	Mujeres	Total
Seguridad Exterior	19	1	20
Seguridad Interior	97	20	117
Falsedades	12	0	12
Contra la Administación de Justicia	3	0	3
Contra la Seguridad del Tráfico	1	0	1
Contra la Salud Pública	87	9	96
Funcionarios Públicos	0	0	0
Contra las Personas	161	1	162
Contra la Libertad Sexual	55	0	55
Contra el Honor	2	0	2
Contra la Libertad	8	0	8
Contra la Propiedad	182	4	186
Contra el Estado Civil	0	0	0
Resto de Delitos	31	0	31
Por Faltas	0	0	0
No Consta Delito	7	5	12
Totales	665	40	705

*** Además de los presos y presas ¿Quiénes nos encontramos en prisión?**

Tal y como hemos hechos referencia más arriba el artículo 25.2 CE junto con el artículo 1 LOGP que establece “Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados.

Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.”

Por otro lado, el artículo 59 LOGP, junto a los artículos 25.2 CE y el artículo 1 LOGP, determinan que el medio para obtener la reinserción social y reeducación es el Tratamiento, entendiendo éste como el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de esa reinserción social y reeducación respecto de cada penado.

El artículo 69 LOGP encomienda las tareas de tratamiento a los equipos cualificados de especialistas que deberán contar con el número de profesionales necesarios. Sin embargo, la realidad nos demuestra que el número de profesionales adscritos al Área de tratamiento de nuestras prisiones es manifiestamente insuficiente: psicólogos, educadores, trabajadores sociales, médicos..... que traen como consecuencia la dificultad/ imposibilidad de poder al menos intentar desarrollar un programa de tratamiento individualizado.

Con las propias estadísticas de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias vemos claramente la descompensación entre el personal de vigilancia y el de tratamiento.

Empleados públicos penitenciarios .- Septiembre de 2009

Áreas

Directiva	357
Tratamiento	1.376
Sanitaria	961
Vigilancia	15.652
Administración	3.665
Funcionarios	22.011
Laborales	1.993
Total	24.004

Personal Organismo Autónomo

Funcionarios 402

Laborales 46

Total 448

Total personal: 24.452

***La realidad penitenciaria en Sevilla.**

Si antes decíamos que la población reclusa había aumentado en los últimos tiempos en España, podemos decir que el aumento en Sevilla ha sido espectacular. Mientras que en España se ha pasado de 51.883 reclusos en el año 2002 a 76.100 en el año 2010, en Sevilla ese aumento ha supuesto que los reclusos se han multiplicado más que por dos, ya que si en Sevilla en 2002 había 1.712 en diciembre de 2009 había 3.851 personas. Según datos de la propia Fiscalía de Sevilla , nuestra ciudad soporta una carga de reclusos que representan un 238% respecto a la media nacional.

En nuestra provincia contamos con todas las modalidades de establecimientos penitenciarios existentes en nuestro país. Así, tenemos:

-Centro Penitenciario Sevilla 1, cuenta con el módulo de Preventivos y el de Cumplimiento así como el Mixto donde se encuentran internos hombres y mujeres. En el año 2010 ha pasado de 1.698 presos a 1327 internos.

-Centro de Inserción Social Luis Jiménez de Asua, inaugurado en julio de 2008, destinado a cumplir las penas privativas de libertad en régimen abierto, el

seguimiento del cumplimiento de las penas no privativas de libertad y a los liberados condicionales. En el año 2010 tenía 345 internos.

-La cárcel de Mujeres de Alcalá de Guadaíra, responde a la construcción anterior al Plan de 2002 de IIPP , cumplen condenas únicamente mujeres y a finales de 2009 tenían 173 internas.

Las **mujeres** constituyen la minoría en prisión. Este hecho provoca que los centros penitenciarios y las actividades de tratamiento desarrolladas en los mismos estén dirigidas a la población mayoritaria masculina. Existen muchas dificultades para llevar a cabo la clasificación o separación de las internas en relación a sus características, mucha menos oferta formativa y laboral.

Como hemos comentado anteriormente, la tipología delictiva que presentan suelen estar relacionadas con los delitos contra la salud pública.

-La unidad de Madres, situada al lado del CIS, donde cumplen condenas las madres con sus hijos menores de 3 años. Cuenta con 33 habitaciones.

-Hospital Psiquiátrico, solo existen dos en España, Alicante y Sevilla. Con una población media de 190 internos (189 en abril de 2010). Cumplen en él los condenados a medida de seguridad privativa de libertad diagnosticados con trastornos mentales.

-Centro Penitenciario Sevilla II- Cárcel de Morón de la Frontera-, cárcel denominada tipo⁷, inaugurada en julio de 2008, a finales de 2009 tenía 1.773 presos,

⁷ Tipos de centro “El Sistema Penitenciario Español”, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias , Publicaciones, www.institucionpenitenciaria.es

En ella nos entramos con una mayoría de internos que se encuentran penados y que han llegado de otras provincias como Málaga, Granada, Almería o Jaén con cárceles muy saturadas.

El perfil del preso interno en esta prisión es: reincidente, franja de edad entre 31 y 40 años; en cuanto a las condenas que predominan hay 798 reclusos que están cumpliendo penas de entre 3 y 8 años. A ello les sigue un grupo de 590 condenados entre 3 meses y 3 años. El grupo de los que deberán cumplir entre 8 y 15 años asciende a 280 presos. El de los que tienen entre 15 y 20 años asciende a 90 y el de los condenados entre 20 y 30 años son 73.

VI.- Orden Jurisdiccional.-

-JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA, en Sevilla tenemos el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía nº 1 con jurisdicción respecto a las cuestiones derivadas de los internos e internas en el CP Sevilla 1, Centro de Inserción Social, CP Alcalá de Guadaira, Unidad de Madres y Hospital Psiquiátrico , y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía nº 11 con jurisdicción respecto a las cuestiones del Centro Penitenciario Sevilla II- Morón de la Frontera-. Ambos juzgados están situados en el Edificio del Prado, planta baja y 1ª planta.

-AUDIENCIA PROVINCIAL, en Sevilla la Sección de la Audiencia especializada para conocer los recursos de apelación es la Sección Cuarta.

-FISCAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.

VII.- Servicio de Orientación y Asistencia Jurídico Penitenciario del ICAS Sevilla⁸

Nuestro Servicio nació en el verano de 2001 , en un principio, al amparo del Convenio de Colaboración firmado entre la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla el 2 de febrero de 2001, y posteriormente sustituido por el Convenio suscrito por el Ministerio de Interior, Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía y Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, publicado en el BOE de fecha 14-04-08.

CONTENIDO

El contenido del asesoramiento y asistencia jurídica que presta este Servicio se centra en todas aquellas cuestiones relativas a la vida del interno en prisión (derecho penitenciario), y en aquellas otras que, aún guardando relación con la ejecución penal de la sentencia condenatoria, habitualmente no vienen siendo atendidas por los abogados de oficio intervinientes en los procesos penales.

Los Letrados del SOAJP **no debemos interferir en la actuación de los abogados que intervengan en las causas penales de los internos, ni tampoco se encuentra entre sus funciones asumir asuntos relacionados con otras materias** (derecho civil, mercantil, familia, ...), limitándose su función en estos casos a derivar el asunto al Turno de Oficio que proceda.

Concretamente, el contenido de la prestación del Servicio consiste en:

⁸ Memoria 2011 del Servicio de Orientación Jurídico Penitenciaria ICAS Sevilla, www.soajp-sevilla.es

a) Orientación y asistencia jurídica sobre el contenido del ordenamiento penitenciario español: clasificación, procedimiento sancionador, trabajo en los centros penitenciarios, permisos, etc. incluida la redacción de escritos de petición y recursos en los que no sea preceptiva la intervención de Letrado, y con seguimiento de la situación ante los órganos oportunos.

b) Orientación y asistencia jurídica en aquellas cuestiones relativas al cumplimiento y ejecución de las penas y medidas de seguridad, incluida la redacción de solicitudes y recursos contra los acuerdos adoptados.

c) Contactar con los distintos profesionales del Centro Penitenciario a fin de evacuar debidamente cualquier consulta o gestión encomendada por el/la interno/a.

d) Acceder a los diversos expedientes penitenciarios (régimen, tratamiento, médico, disciplinario), protocolo de personalidad y restante documentación existente que sea necesaria para la correcta prestación del Servicio.

e) En supuestos de extranjería, remitir a otros recursos la gestión y tramitación de instancias ante la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional y demás Organismos y Tribunales, siempre y cuando no se pueda solventar la consulta por el propio SOAJP.

f) Facilitar a el/la interno/a, siempre que lo solicite, la designación de Letrado/a del Turno de Oficio en aquellos casos en los que la misma no sea inmediata, redactando la documentación que proceda y presentándola en el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados.

g) Realizar gestiones encaminadas a contactar con los/as abogados/as particulares o de oficio, que tengan designados los/as internos/as para averiguar el estado de las actuaciones judiciales pendientes de resolver, así como para transmitirle el deseo de el/la interno/a de entrevistarse con el/ella, excluyéndose cualquier interferencia en la actividad de aquellos/as.

h) Orientación previa sobre otras situaciones de carácter jurídico que pudiesen dar lugar a la designación de Letrado/a del Turno de oficio en los ámbitos penal, civil, laboral y administrativo.

i) Asesorar sobre los beneficios correspondientes en materia de Seguridad Social y sobre cuantos medios asistenciales puedan establecerse y que en algún modo afecten a los intereses de las personas privadas de libertad.

j) Otras múltiples actuaciones que, reclamadas por los/as internos/as, su gestión resultara encauzable a través de este servicio de Asistencia Jurídica.

Dicho servicio **se presta a todas las personas privadas de libertad que lo soliciten**, sin excepción alguna, resultando indiferente a estos efectos el grado penitenciario en que se encuentre, su capacidad económica, o su situación administrativa como residente español.

Es completamente gratuito, estando **prohibido hacernos cargo de manera privada del asunto que atendamos.**

LETRADOS Y LETRADAS DEL SOAJP.

El Servicio lo conforman actualmente 62 Letrados. Para formar parte del mismo se requiere:

- Ejercer la profesión de abogado;
- Estar dado de alta en el Turno de Oficio Penal general;
- Haber asistido al último de los Cursos de especialización en Derecho Penitenciario organizados a tal efecto por el Ilustre Colegio de Abogados Sevilla;
- Realizar un período mínimo de tres prácticas.

Como condición de permanencia en el mismo y en virtud de la importancia que le damos a la formación y especialización de los Letrados y letradas que formamos el Servicio, tenemos curso de reciclaje obligatorios de forma anual además de asambleas 1 0 2 al año.

ORGANIZACIÓN.

Al frente del Servicio se encuentra una Subcomisión formada por siete miembros y dos coordinadores, la cual tiene encomendada, entre otras funciones, analizar y dar solución a las vicisitudes que surjan en el funcionamiento propio del Servicio. Tienen destacada importancia las funciones relacionadas con la formación de los Letrados del Servicio, concretada en el diseño, organización y desarrollo de cursos, conferencias y reuniones formativas.

Nuestra dimensión organizativa no acaba en el ámbito local de Sevilla, tratando de buscar en todo momento una coordinación a nivel andaluz y estatal. En este sentido hay que destacar el importante trabajo que se venía realizando desde la **Comisión de Derecho Penitenciario del Consejo Andaluz de Colegio de Abogados**, constituida el año 2002, y que actualmente no funciona.

En cambio, sí nos seguimos coordinando con la Subcomisión de Derecho Penitenciario constituida por la Comisión de Turnos de Oficio del **Consejo General de la Abogacía Española** en el año 2002. Esta Subcomisión de nivel estatal se reúne trimestralmente en Madrid y la componen representantes de 11 Colegios de toda España, entre los que hay un representante del Ilustre Colegio de Sevilla.

MODO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

1º- El interno **solicita por cualquier vía** (carta, teléfono, familiares, instancias, etc.) que le atienda un Letrado del SOAJP, facilitando sus datos y la unidad en la que se encuentra, momento en el que se le incorpora en el listado de internos pendientes de atender.

2º- A la mayor brevedad posible un Letrado del SOAJP va a atender a ese interno, con la documentación correspondiente: **ficha personal y hoja de consulta**. Si el interno ya hubiera solicitado la atención del SOAJP anteriormente, el Letrado contará con el expediente que en su día se le abriera a dicho interno.

3º- Las consultas se atienden, no en los locutorios convencionales, sino en unas salas especialmente habilitadas al efecto, y que permiten la **comunicación directa con el interno, sin barreras**.

En el caso de la cárcel de Morón y atendiendo a su especial estructura se desarrolla en el módulo de comunicaciones.

4º- El Letrado del SOAJP tiene **acceso al expediente penitenciario del interno**, previa autorización por escrito de éste.

5º- En el interior de prisión disponemos de un **despacho con legislación, ordenador y formularios** a fin de facilitar la redacción de escritos y la resolución de las consultas.

6º- El Letrado que atendió la consulta será el mismo que realice todas las gestiones y recursos derivados de dicha cuestión **hasta la última instancia**, ofreciendo información puntual al interno del desarrollo de dichas gestiones.

ACTUAL CUADRANTE SEMANAL DE FUNCIONAMIENTO DEL SOAJP.

- **Lunes:**

Un Letrado para atender la Unidad de Cumplimiento del C.P. Sevilla-I.

Un Letrado para atender la Unidad de Preventivos del C.P. Sevilla-I.

Dos Letrados para atender el C.P. Sevilla-II (Morón).

- **Miércoles:**

Un Letrado para atender en el Hospital Psiquiátrico, o en la Unidad de Mixta.

Un Letrado para atender en el C.P. Alcalá de Guadaira.

Dos Letrados para atender el C.P. Sevilla-II (Morón).

- **Viernes:**

Un Letrado para atender en la Unidad de Cumplimiento, del C.P. Sevilla.

Un Letrado para atender en la Unidad de Preventivos del C.P. Sevilla.

Dos Letrados para atender el C.P. Sevilla-II (Morón).

Numero de consultas

RESUMEN EN CIFRAS: ENERO-DICIEMBRE 2010.

CONSULTAS ATENDIDAS:

	C. P. Sevilla-I. Cumpto	C. P. Sevilla-I. Preventivo	C. P. Sevilla-I. Mixta	C.P. Alcalá Guadaira	C.P: Sevilla-II (Morón)	<u>Total</u>
Enero	79	55	18	10	73	235
Febrero	67	47	23	10	128	275
Marzo	88	49	26	9	119	292
Abril	68	38	10	15	109	242
Mayo	69	51	16	18	93	256
Junio	73	45	11	11	134	276
Julio	71	52	24	8	96	252
Agosto	67	43	13	0	81	205
Septiembre	104	40	6	10	104	273
Octubre	61	55	21	20	107	265
Noviembre	87	48	4	8	111	260
Diciembre	82	37	9	8	84	222
<u>TOTAL</u>	916	560	181	127	1239	3053 *

* En el total se encuentran incluidos las consultas atendidas en el Centro de Inserción Social (21), y las consultas atendidas en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario (9).

- **Contenidos de las consultas:**

Respecto al contenido de las consultas la mayoría siguen siendo relativas a los permisos, la clasificación y quejas por diferentes motivos, amén de todo tipo de consultas.

1. Las consultas sobre **permisos penitenciarios** siguen copando casi la mitad de las consultas, ya sea a fin de asesorarse sobre los requisitos a cumplir para obtenerlos, ya sea para recurrir en su denegación.
2. Los recursos contra las resoluciones que mantienen a los internos su **clasificación** en segundo grado, o que los regresan de tercer a segundo grado, y las consultas sobre este tema son igualmente habituales en la mayoría de los reclusos.
3. Las **Quejas** presentan una casuística de lo más variada:

Uno de los motivos son los traslados de Centro Penitenciario.

Otro motivo habitual de las Quejas es la asistencia sanitaria: Continúa siendo motivo de frecuentes quejas por la población reclusa del Centro Penitenciario de Sevilla I tanto la **no excarcelación de internos enfermos para acudir a las citas que tienen con médicos especialistas** en Hospitales de la red pública sanitaria, como la falta de asistencia psiquiátrica.

4. Otras **consultas habituales**:

- Las relacionadas con las reformas legislativas en materia penitenciaria. Este año la mayoría de estas consultas son relativas a la Ley Orgánica 5/10, que ha venido a reformar gran parte del Código Penal. La desinformación en la generalidad de la población reclusa sobre las reformas penales y penitenciarias que se van sucediendo tratamos de paliarla en las charlas informativas trimestrales, en las que intentamos ofrecerles una idea básica y sencilla de las consecuencias prácticas de dichas reformas, a fin de evitar falsas expectativas de libertad.

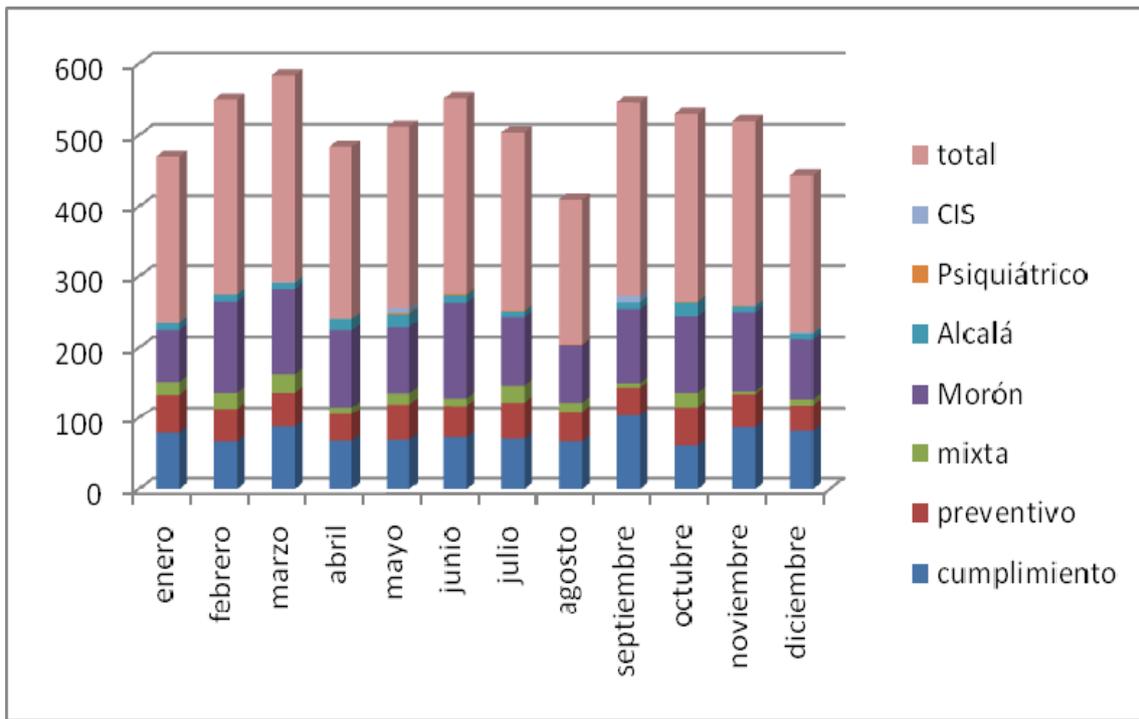
- También viene resultando muy frecuente, sobre todo en la Unidad de Preventivos, la solicitud de que hagamos saber al letrado de oficio para el proceso penal su deseo de comunicarse con él, y en ocasiones la solicitud de la identidad misma de dicho Letrado.

- Otra tarea demandada, en este caso por los internos extranjeros, es el asesoramiento sobre cuestiones de regularización administrativa de residencia, y nacionalidad.

-Una de las tareas más solicitadas por los internos es que se les asesore sobre cómo conseguir abogados de oficio para determinadas reclamaciones y pretensiones no propiamente penitenciarias.

RESUMEN GRÁFICO.

Gráfico 1 y 2. Consultas totales por mes y unidad.



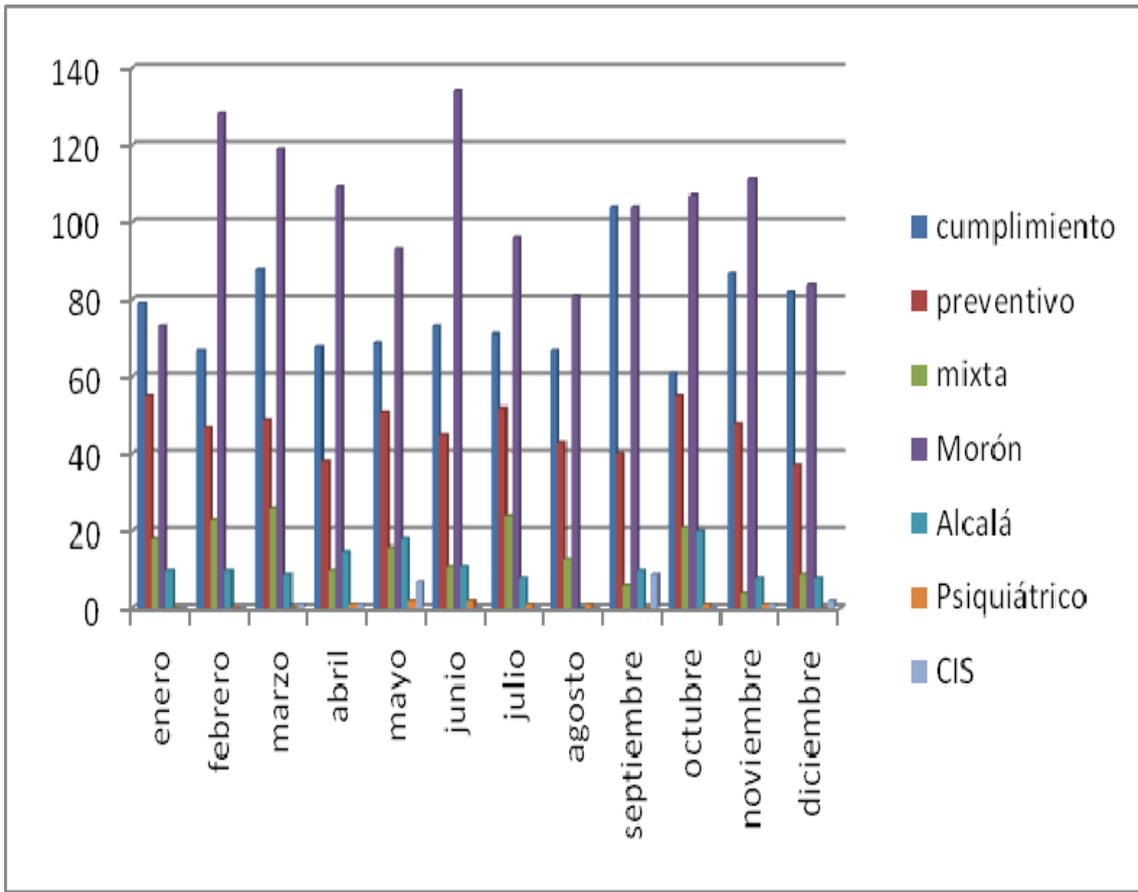


Gráfico 3. Porcentaje según unidad del total de consultas 2010.

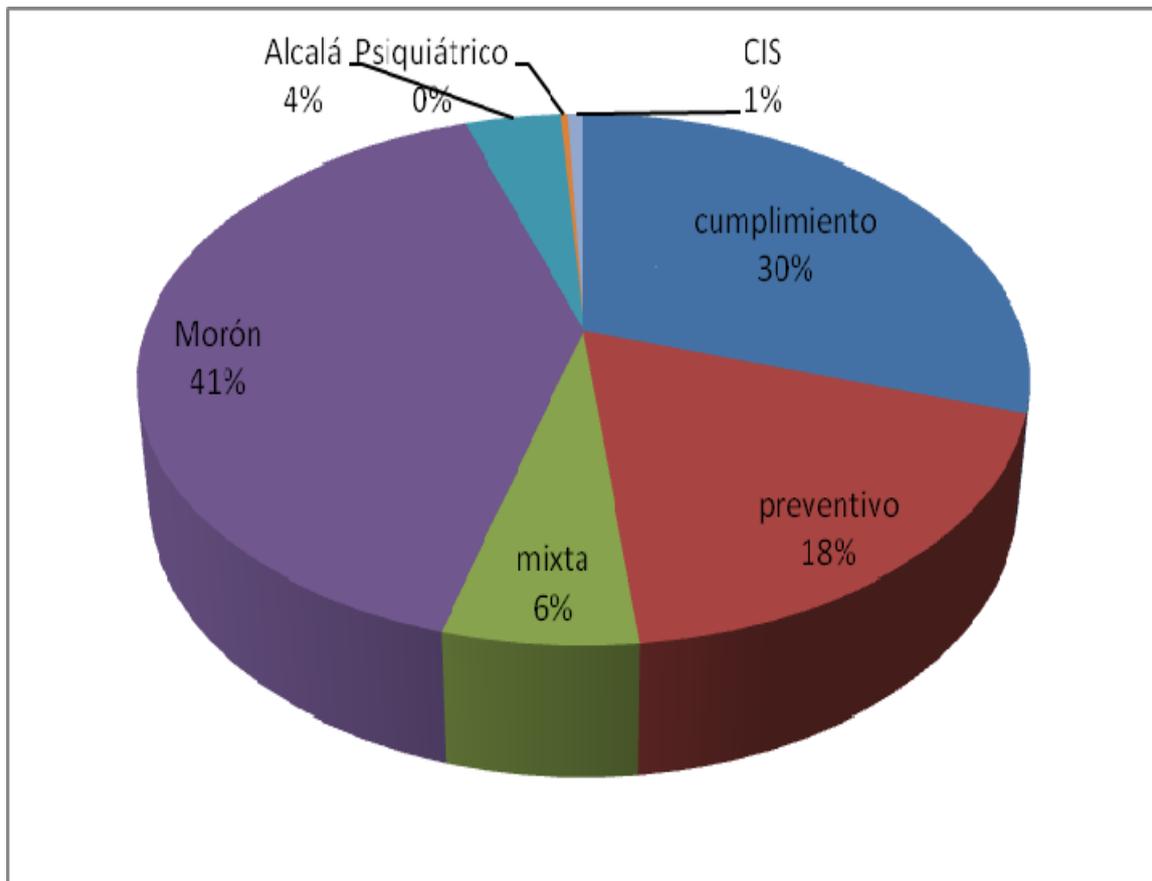


Gráfico 4 Comparativa interanual de consultas totales.

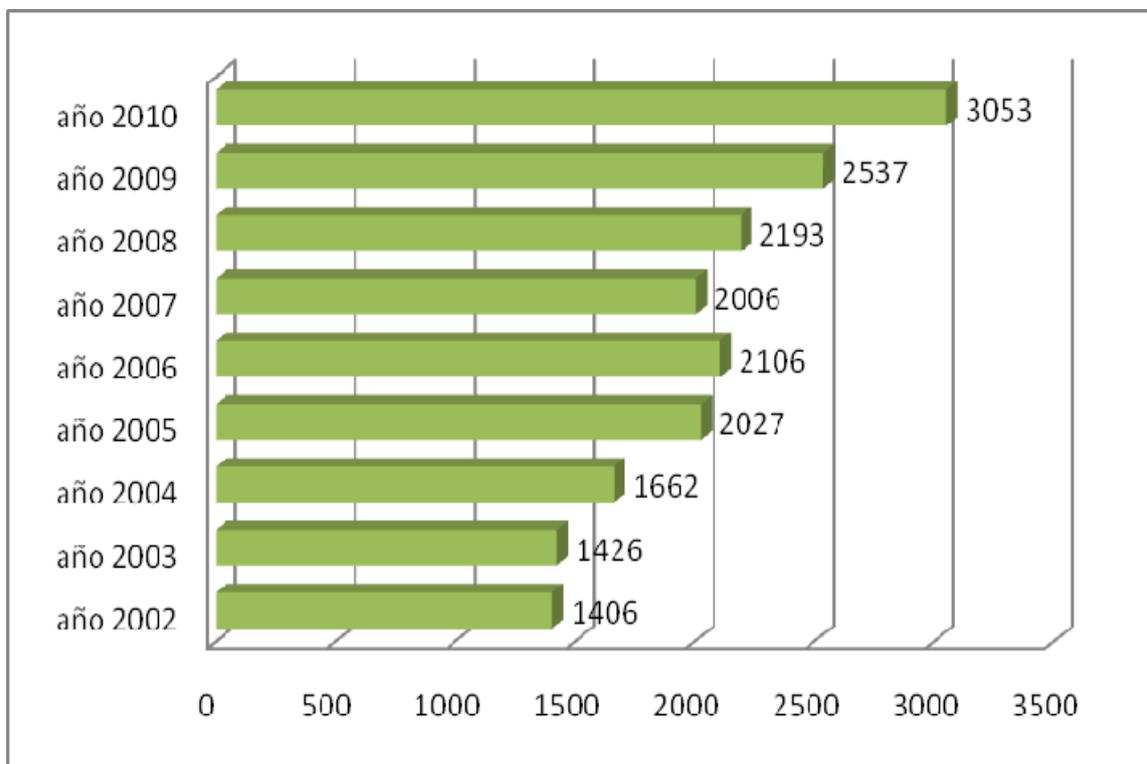


Gráfico 5. Comparativa interanual de consultas totales subdivididas según Centros y Unidades.

